

La Encrucijada del Derecho de Autor y la IA Generativa: Análisis del Marco Regulatorio Europeo

Contexto: La Disrupción Tecnológica y el Desafío al Derecho de Autor

El vertiginoso desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA) generativa ha provocado una colisión frontal con los fundamentos del derecho de autor, un choque que trasciende lo meramente técnico para convertirse en un debate crucial sobre la soberanía cultural, la viabilidad económica de las industrias creativas y el delicado equilibrio entre innovación y protección. El sector cultural enfrenta un riesgo doble y sistémico: por un lado, el uso masivo y no autorizado de sus obras para entrenar los modelos algorítmicos (la fase de *input*) y, por otro, la competencia desleal que suponen los contenidos sintéticos generados por estas tecnologías (la fase de *output*), que amenazan con desplazar la creación humana y erosionar su valor. Este documento analiza los puntos clave de este conflicto legal a través del prisma de la legislación europea, examinando los mecanismos que podrían restaurar el equilibrio y garantizar un futuro sostenible para la creatividad.

Desarrollo Técnico de los Puntos Clave

Para comprender la magnitud del desafío legal, es crucial analizar los mecanismos de la IA en sus dos fases críticas —el entrenamiento de los modelos y la generación de resultados— a través del prisma de la legislación europea sobre derechos de autor. Este análisis se vuelve perentorio ante el caso C-250/25, una cuestión prejudicial elevada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que actúa como el catalizador que obliga a una clarificación doctrinal de estos complejos interrogantes. La sentencia que emane de este caso está llamada a convertirse en una piedra angular para el futuro de la IA y la propiedad intelectual en Europa.

El Caso Clave: C-250/25 (Like Company vs. Google)

El caso *C-250/25* marca la primera vez que el TJUE aborda directamente la intersección entre la IA generativa y el derecho de autor. Este litigio, elevado por un tribunal húngaro, sentará un precedente fundamental para la regulación de la tecnología en el mercado único digital.

- **Las partes:** El demandante es *Like Company*, un editor de prensa húngaro que opera varios portales de noticias en línea. El demandado es *Google Ireland Limited*, proveedor en el Espacio Económico Europeo del chatbot *Gemini*, basado en un Modelo Lingüístico Grande (LLM).
- **El núcleo del conflicto:** *Like Company* alega que, entre junio de 2023 y febrero de 2024, *Gemini* reprodujo y resumió sin autorización artículos de prensa protegidos por derechos de autor, específicamente uno publicado en su portal de noticias *balatonkornyeke.hu* sobre los planes del cantante húngaro Kozsó para introducir delfines cerca del lago Balatón. Esta acción, argumenta el editor, infringe sus derechos exclusivos.

- **Las cuestiones prejudiciales:** El tribunal húngaro ha planteado cuatro preguntas esenciales al TJUE para clarificar la aplicación del derecho de la Unión:
 1. ¿Constituye la respuesta de un chatbot una "**comunicación al público**" cuando reproduce parcialmente contenido de prensa protegido?
 2. ¿Es el proceso de entrenamiento de un LLM un acto de "**reproducción**" de las obras utilizadas?
 3. ¿Puede el entrenamiento de un modelo de IA ampararse en la **excepción de minería de textos y datos (TDM)** prevista en la legislación europea?
 4. ¿Es el proveedor del chatbot responsable de la reproducción de contenido protegido que el sistema genera a petición de un usuario?

Análisis del 'Input': ¿Es el Entrenamiento una Reproducción Ilegal?

La fase de entrenamiento (*input*) es el epicentro de la controversia. La industria tecnológica ha operado bajo la premisa de que la ingesta masiva de datos, incluyendo obras protegidas, es una condición necesaria para la innovación. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, esta práctica colisiona directamente con el derecho exclusivo de reproducción.

- **El Acto de Reproducción:** El entrenamiento de un LLM implica necesariamente la copia y el almacenamiento de obras protegidas para conformar los datasets. Un fallo clave del Tribunal Regional de Múnich en el caso *GEMA vs. OpenAI* ha sentado un precedente crucial: la corte determinó que la **memorización de obras por parte del LLM es un acto de reproducción** que requiere autorización previa de los titulares de derechos. El tribunal desestimó el argumento de que se trata de un proceso meramente técnico, reconociendo que el modelo internaliza y almacena la información de forma estable, lo que permite su posterior evocación.
- **La Excepción de Minería de Datos (TDM):** La defensa de las empresas tecnológicas se ha centrado en la excepción de minería de textos y datos (TDM) del Artículo 4 de la Directiva sobre los Derechos de Autor en el Mercado Único Digital (DSM). No obstante, un análisis doctrinal riguroso revela su inaplicabilidad. El Artículo 2(2) de la propia Directiva define la TDM como una "**técnica analítica** automatizada destinada a **analizar** textos y datos [...] con el fin de generar **información**". El entrenamiento de la IA generativa, por el contrario, tiene un **propósito reproductivo**: internalizar la expresión creativa para generar contenido nuevo que compite directamente con las obras originales. Esta diferencia funcional es fundamental y sitúa al entrenamiento de la IA fuera del ámbito de la excepción, ya que su objetivo no es analizar para obtener información, sino recrear la expresión misma.
- **El Fracaso del "Test de los Tres Pasos":** Toda excepción al derecho de autor en la UE debe superar el "Test de los Tres Pasos", que exige que la excepción (1) se aplique a casos especiales, (2) no entre en conflicto con la explotación normal de la obra y (3) no perjudique injustificadamente los intereses legítimos del titular. El entrenamiento a gran escala y sin licencia de la IA generativa fracasa estrepitosamente en el segundo paso, pues "**entra en conflicto con la explotación normal de la obra**" al infligir un doble perjuicio económico. En primer lugar, priva a los creadores del **mercado emergente de licencias para el entrenamiento de IA**, usurpando una nueva e importante vía de ingresos. En segundo lugar, crea un **mercado competidor de contenido sintético que desplaza a los creadores humanos** y diluye el valor de sus obras, un daño estructural que los ineficaces mecanismos de *opt-out* no pueden remediar.

Análisis del 'Output': ¿Es la Respuesta del Chatbot una Comunicación al Público?

La fase de generación de contenido (*output*) plantea su propio conjunto de desafíos legales, centrados principalmente en el derecho de comunicación al público. Cuando un chatbot resume o reproduce una obra protegida, interfiere directamente con la relación entre el creador y su audiencia.

- **Comunicación a un "Nuevo Público":** Según la consolidada jurisprudencia del TJUE, realizar una comunicación a un "nuevo público" —es decir, un público no contemplado por el titular de derechos en su autorización inicial— constituye una infracción. Un chatbot crea precisamente este nuevo público. Al entregar el contenido directamente al usuario, **elude la plataforma original del editor** (su sitio web), saltándose sus mecanismos de monetización, como la publicidad o las suscripciones. El usuario consume la obra en un entorno y bajo unas condiciones no autorizadas, lo que califica como un acto de comunicación a un público nuevo.
- **Sustitución de la Obra Original:** Los resúmenes o textos generados por IA no son meros extractos informativos; actúan como **sustitutos funcionales de las obras originales**. Satisfacen la curiosidad o la necesidad de información del usuario, eliminando el incentivo para acceder a la fuente primaria. Esta sustitución interfiere directamente con la explotación normal de la obra y causa un perjuicio económico tangible y directo a los titulares de derechos, vaciando de contenido su modelo de negocio.
- **El Derecho de los Editores de Prensa:** El **Artículo 15 de la Directiva DSM** otorga a los editores de prensa un derecho conexo para autorizar o prohibir la reproducción y puesta a disposición de sus publicaciones en línea por parte de proveedores de servicios. Los resultados generados por los chatbots, al ofrecer resúmenes detallados o reproducir fragmentos sustanciales, exceden claramente las "**extracciones muy breves**" que la directiva permite sin autorización, constituyendo una vulneración directa de este derecho específico.

Contraste Regulatorio: El Enfoque de la UE frente al 'Fair Use' Estadounidense

La tensión entre IA y derecho de autor se manifiesta de forma diferente a ambos lados del Atlántico, reflejando filosofías jurídicas distintas. Mientras la UE prioriza la protección de los derechos de autor a través de un sistema de excepciones tasadas, Estados Unidos se apoya en una doctrina más flexible pero impredecible.

Unión Europea	Estados Unidos
Enfoque Basado en Derechos y Excepciones Limitadas	Doctrina del Fair Use (Uso Legítimo)
Sistema más restrictivo, diseñado para una alta protección de los creadores.	Sistema flexible basado en un análisis de cuatro factores (propósito del uso, naturaleza de la obra, cantidad utilizada y efecto en el mercado).

<p>La excepción de TDM (Art. 4 Directiva DSM) es la principal vía de análisis, pero su aplicación es muy discutida por el propósito generativo de la IA.</p>	<p>El caso <i>Bartz v. Anthropic</i> es paradigmático. El juez consideró el <i>web scraping</i> para entrenamiento como lícito bajo <i>fair use</i> para promover una "tecnología disruptiva y esencial".</p>
<p>Los titulares de derechos tienen un derecho de exclusión (opt-out) que les permite, en teoría, prohibir que sus obras sean utilizadas para minería de datos.</p>	<p>Sin embargo, el mismo juez calificó el uso de una biblioteca con obras piratas como "inherentemente infractor", lo que forzó a Anthropic a un acuerdo transaccional de al menos 1.500 millones de dólares.</p>

Impacto y Relevancia

El conflicto legal analizado no es un mero debate teórico; tiene profundas y urgentes ramificaciones económicas, sociales y estratégicas. La forma en que se resuelva determinará la sostenibilidad de las industrias creativas, el futuro del empleo en el sector cultural y el equilibrio de poder entre los gigantes tecnológicos y los creadores. Esta sección evalúa el impacto tangible sobre la creación y explora las soluciones que se están proponiendo para construir un ecosistema de IA que sea innovador, pero también sostenible y respetuoso con los derechos de autor.

Consecuencias Económicas y para la Creación Humana

Los estudios más recientes pintan un panorama preocupante sobre el impacto de la IA generativa no regulada en el sector cultural y creativo. La amenaza no es futura, sino presente y tangible.

- **Pérdida de Ingresos para los Creadores:** Un estudio de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) proyecta que los creadores podrían **perder hasta un 20% de sus ingresos** en los próximos cinco años debido a la competencia de la IA generativa.
- **Destrucción de Empleo:** Un informe encargado por The Animation Guild en Estados Unidos predice un impacto negativo en **203.800 empleos** en la industria del entretenimiento estadounidense para 2026, afectando a animadores, guionistas y otros profesionales creativos.
- **Debilitamiento del Modelo de Negocio de la Prensa:** Los chatbots, al funcionar como motores de respuesta que sintetizan la información, eliminan la necesidad de que los usuarios visiten los sitios web de los editores. Esto **erosiona drásticamente el tráfico web**, que es la base de sus ingresos por publicidad y suscripciones, amenazando la viabilidad del periodismo independiente.
- **Sustitución Directa de Profesionales y Dilución del Mercado:** Profesiones como los **actores de doblaje e intérpretes** ya sufren una competencia directa y perjudicial. Más allá del reemplazo directo, el daño sistémico proviene de la "dilución del mercado", un concepto articulado en el caso *Kadrey v. Meta*. El perjuicio reside en permitir la generación masiva de innumerables obras que compiten con las originales, "**incluso si esas obras no son en sí mismas infractoras**", provocando una devaluación sistemática del mercado para la creación humana.

La Vía Hacia la Remuneración: Licencias y Mecanismos de Mercado

Ante la evidencia de que el daño ya está hecho, la solución no pasa por prohibir la innovación, sino por canalizarla a través de un marco justo. Como señalan los expertos, "ni podemos viajar en el tiempo para evitar que estos modelos sean entrenados de manera ilícita, opaca y sin apenas trazabilidad, ni tampoco podemos desentrenarlos para revertir el daño".

- **El Mercado de Licencias como Solución:** La tesis principal del informe del Consejo Superior de la Propiedad Literaria y Artística (CSPLA) de Francia es la necesidad imperativa de crear un **mercado basado en el consentimiento**. En este modelo, los desarrolladores de IA deben negociar licencias con los titulares de derechos para poder utilizar sus contenidos. Esta es la única vía para garantizar una compensación justa y mantener el incentivo para la creación.
- **El Rol de la Gestión Colectiva:** Las acciones legales de entidades como la alemana GEMA representan la aplicación práctica de los principios doctrinales defendidos por el CSPLA. Su postura no exige un modelo específico de licencia colectiva, sino que se basa en un axioma simple y fundamental: "**quien use una obra, pague por ella**". Ante la imposibilidad de negociar licencias individuales a escala masiva, los mecanismos de gestión colectiva emergen como una solución lógica y eficiente para reparar los perjuicios causados.
- **Superar la Falta de Transparencia:** El principal obstáculo para este mercado es la opacidad de los datasets de entrenamiento. Para restaurar la tutela judicial efectiva de los titulares, el informe del CSPLA propone establecer una "**presunción refutable de uso**". Si existen indicios serios del uso de contenido cultural, se presumiría que las obras han sido utilizadas, invirtiendo la carga de la prueba y obligando a los desarrolladores de IA a demostrar lo contrario o a negociar una licencia.

El Futuro Inminente: Sentencias Clave y el Rol del AI Act

El marco regulatorio europeo está en plena construcción, y los próximos meses serán decisivos. Varias piezas clave definirán las reglas del juego para el futuro.

La decisión del TJUE en el caso *C-250/25* será un pilar fundamental que aclarará la interpretación de la ley vigente. A esta se sumará la relevancia del próximo juicio de *GEMA contra Suno Inc.*, previsto para el **26 de enero de 2026**. Este caso irá un paso más allá de la reproducción de textos, ya que abordará la generación de música y la imitación de estilos, planteando cuestiones aún más complejas sobre la esencia de la creatividad y la autoría. Finalmente, el **Código de Prácticas del AI Act** de la UE jugará un rol crucial, pues está llamado a establecer las obligaciones concretas de **transparencia** que los desarrolladores de modelos de IA deberán cumplir respecto a los datos utilizados en sus entrenamientos, un requisito indispensable para la supervisión y la rendición de cuentas.

Conclusión Analítica

El marco jurídico europeo se encuentra en un punto de inflexión decisivo, forzado a reconciliar el avance disruptivo de la IA generativa con la protección fundamental de los derechos de autor que sustentan nuestro ecosistema cultural. Los argumentos doctrinales y las primeras sentencias clave, como la del Tribunal de Múnich, se inclinan por una interpretación protectora de los creadores, considerando el entrenamiento no autorizado como una reproducción ilícita que no puede ampararse

en la excepción de minería de textos y datos. Esta última fue concebida para fines analíticos, no para construir sistemas que compiten directamente con las obras de las que se nutren. En este contexto, el camino hacia el equilibrio no parece pasar por la creación de nuevas excepciones que debiliten aún más los derechos existentes, sino por la construcción de un **mercado de licencias transparente y equitativo**. Solo un marco que garantice una remuneración justa para los creadores, a través del consentimiento y la negociación, podrá asegurar la sostenibilidad del vibrante ecosistema cultural europeo frente a la innegable disruptión algorítmica.